

Aprobada por Resolución N°9145 del 17 de noviembre de 2000, modificada por las Resoluciones 16198 del 27 de noviembre de 2002 y 202250127568 del 21 de diciembre de 2022 NIT: 811.019.899-1 DANE:105001022101 Núcleo: 916



# **RESOLUCIÓN RECTORAL 17**

(noviembre 26 de 2024)

"Por medio de la cual se adoptan y divulgan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES, del Municipio de Medellín para el año lectivo 2025"

El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, el Artículo 7º, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 diciembre 21 de 2001, el Decreto 883 junio 3 del 2015, el Decreto Nacional 1075 mayo 26 de 2015 y la Resolución 2823 diciembre 9 de 2002 y Resolución de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación N° 202450090125 DE 20/11/2024

# **CONSIDERANDO QUE**

- 1. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones
- 2. La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 diciembre 21 de del 2001.
- 3. El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 junio 3 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su Artículo 135, traza, en lo especifico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.
- 4. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
- 5. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 numeral 12 y el artículo 7 numeral 7 de la Ley 715 diciembre 21 de 2001, facultan al Gobierno Nacional y a



Aprobada por Resolución N°9145 del 17 de noviembre de 2000, modificada por las Resoluciones 16198 del 27 de noviembre de 2002 y 202250127568 del 21 de diciembre de 2022 NIT: 811.019.899-1 DANE:105001022101 Núcleo: 916



CO-SGOE-CER900901

las entidades territoriales certificadas para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado y las fundadas por partículas.

- 6. El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.
- 7. De acuerdo con el Artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Educación 26 de mayo 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
- 8. El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Educación 26 de mayo 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los Artículos 11 al 14 de la Ley 715 diciembre 21 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
- 9. El Artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Educación 26 de mayo 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.
- 10. El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Educación 26 de mayo 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.
- 11. El Artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Educación 26 de mayo 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
- 12. La Resolución de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín N° 202450090125 DE noviembre 20 de 2024, "Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2025".
- 13. El Consejo Directivo según Acta N° 9 noviembre 26 de 2024, y acuerdo N° 19 de noviembre 26 de 2024 "establece las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES, para el año escolar 2025.



Aprobada por Resolución N°9145 del 17 de noviembre de 2000, modificada por las Resoluciones 16198 del 27 de noviembre de 2002 y 202250127568 del 21 de diciembre de 2022 NIT: 811.019.899-1 DANE:105001022101

Núcleo: 916



14. Con el fin de organizar la prestación del Servicio educativo en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES, se hace necesario determinar y dar a conocer a la Comunidad educativa los lineamientos generales relativos a las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios para el año lectivo 2024.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar, divulgar oficialmente e informar a la comunidad educativa lo dispuesto en cuanto las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES para el año lectivo 2025, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo en el Acuerdo Directivo No 09 del 26 de noviembre 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES, para el año 2025, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier concepto similar, en educación formal regular, niveles preescolares, básicos primarios, básicos secundarios y educación media.

ARTÍCULO TERCERO. Para la vigencia del año 2025, sólo se autorizan otros cobros a exalumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros a ex alumnos		Tarifas
H	Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$ 10.604
	Certificado de acta de grado para egresados	\$ 5.784
	Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$ 5.784

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en el presente acuerdo, serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de Ahorros institucional No 24029704626 del Banco Caja Social a nombre de INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES, por ningún motivo se puede recibir dinero en efectivo en las dependencias de la institución.

PARÁGRAFO PRIMERO - En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2025, la afiliación al Fondo de Protección Escolar no tendrá costo alguno para los alumnos de LA INSTITUCIÓN

Aprobada por Resolución N°9145 del 17 de noviembre de 2000, modificada por las Resoluciones 16198 del 27 de noviembre de 2002 y 202250127568 del 21 de diciembre de 2022 NIT: 811.019.899-1 DANE:105001022101 Núcleo: 916





CO-SGOE-CER900901

EDUCATIVA LAS NIEVES, el mismo será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT

PARÁGRAFO SEGUNDO – En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Educación 26 de mayo 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las estrategias comunicacionales institucionales, para que el Reglamento o Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO – Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Educación 26 de mayo 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Las actividades conocidas como extracurriculares, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en el Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Las actividades extracurriculares de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES son viables siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento o Manual de Convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar
- 2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Educación 26 de mayo 1075 de 2015.



Aprobada por Resolución N°9145 del 17 de noviembre de 2000, modificada por las Resoluciones 16198 del 27 de noviembre de 2002 y 202250127568 del 21 de diciembre de 2022 NIT: 811.019.899-1 DANE:105001022101 Núcleo: 916



El resultado de estas actividades no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.

Las actividades extracurriculares se desarrollan de manera voluntaria.

Las actividades extracurriculares ofrecidas por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES no tendrán un costo superior a 15.000 pesos con el fin de pagar transporte o ingresos a parques, dinero que será pagado directamente por el estudiante o su familia al prestador del servicio.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Gerencia Educativa.

ARTÍCULO SEXTO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Educación 26 de mayo 1075 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2021, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Educación 26 de mayo 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín a través del Proyecto de Inspección Financiera y la interventoría de la contratación de la prestación del servicio respectivo o a quién ésta designe, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo 916 y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES. en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Reglamento o Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la



Aprobada por Resolución N°9145 del 17 de noviembre de 2000, modificada por las Resoluciones 16198 del 27 de noviembre de 2002 y 202250127568 del 21 de diciembre de 2022 NIT: 811.019.899-1 DANE:105001022101



CO-SGOE-CER900901

matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional Único Reglamentario del Sector Educación 26 de mayo 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**PARÁGRAFO.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES, no tiene asociación de padres de familia, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes.

ARTÍCULO OCTAVO. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2025 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la Resolución de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín N° 202450090125 DE noviembre 20 de 2024.

Todo cobro por fuera de lo establecido en la presente resolución y en Resolución de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín N° **202450090125 DE noviembre 20 de 2024** dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Todo personal docente, directivo docente, administrativo, y personal de apoyo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NIEVES tiene prohibido recaudar dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fiestas entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia y Derogatorias. El presente Resolución Rectoral rige para el año escolar 2025, a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias

ARTÍCULO DÉCIMO. La 'presente resolución, debidamente refrendado por la directora del Nucleó Educativo 916, será publicada en los diferentes medios de comunicación con los que cuenta en la institución, en especial en un lugar visible de la instalación y de fácil acceso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra el presente Resolución Rectoral no procede recurso alguno.



Aprobada por Resolución N°9145 del 17 de noviembre de 2000, modificada por las Resoluciones 16198 del 27 de noviembre de 2002 y 202250127568 del 21 de diciembre de 2022 NIT: 811.019.899-1 DANE:105001022101 Núcleo: 916



Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Boris Rafael Piñeres Yanes Rector

V - 2 %

32

8

.

40